PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

N° 3255-

DECRETO N°. 11.113-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° EZEQUIEL GONZALEZ.-

- - -

S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°604/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Ezequiel González, con Registro n°279 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n° 14 del 30 de Junio de 1.939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2° Ezequiel González.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 30 de Junio de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Art. 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signatures]

NM.-